



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 469 00</u>			
DEMANDANTE	José Alfonso Vivas Bautista.	DOC. IDENT.	C.C. 19.235.247 de Bogotá D.C.
DEMANDADO	Briam Eduardo Santafe Martínez.		
ASUNTO	Pago de honorarios.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al **Dr. JOSÉ ALFONSO VIVAS BAUTISTA** para que actúe en nombre propio en la presente diligencia.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las pruebas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 no se aportaron con la demanda, por lo que deberán adjuntarse con la respectiva subsanación.

Lo anterior, debido a que, si bien se remitieron unos enlaces de drive, los mimos no se encuentran disponibles, por lo que no es posible visualizar su contenido:



2. Con relación al numeral 10º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la cuantía del proceso deberá determinarse para fijar la competencia del mismo.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles al actor a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SE ADVIERTE al actor que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 11 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7366a343510f37170eb60689e7a6079e7a11cd41e03dc2a451690fe3b80630f5**

Documento generado en 25/01/2023 01:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>